

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230080700

Vencido el término concedido en auto del **29 de noviembre de 2023**, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal consistente en informar a este Juzgado si los dineros que mencionó la parte demandada en su escrito fueron recibidos por la copropiedad y aportar la liquidación del crédito junto con la certificación de deuda expedida por el administrador de la misma, como se le solicitó en auto mencionado, información indispensable para continuar con el trámite correspondiente; al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1°. TERMINAR el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

2°. LEVANTAR las medidas cautelares y **ENTREGAR** los depósitos judiciales a la parte demandada conforme corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

3°. No se ordena el desglose de los documentos base del proceso, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor. Déjese la constancia de que se terminó el proceso por desistimiento tácito, por primera vez.

4°. Sin condena en costas.

5°. Archívese el expediente; déjense las constancias de ley.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cb8264c95a0caabe48dfefae99658b9c8903c56805f279154c4d6bffe531f6**

Documento generado en 08/02/2024 01:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230087100

Teniendo en cuenta que la Alcaldía Local de Chapinero devolvió Despacho comisorio debidamente diligenciado; y que, en el acta de la diligencia de secuestro realizada el 29 de enero de 2024, se indicó "se requiere a la empresa auxiliar de la Justicia y/o secuestre designada, para que realice video grabación de la diligencia", se insta a KAREN NATALIA ROJAS ALBA para que allegue la grabación (video y audio) mencionada. Oficiése (admi.seinge@outlook.com).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ba7d9c42f8bb54656ac293e5ea9e3bb445499f416c42068d79ec6a7b0c0e56**

Documento generado en 07/02/2024 12:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230145300

No se avala la cuenta que antecede, por cuanto el valor total de las cuotas, no coincide con el ordenado en el mandamiento de pago (\$2.081.631).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 19 de febrero de 2024

No. de Estado 14

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d9d8dad08975508929e28d57995e89538ce82e28caa4fb941879fa96e83cbc**

Documento generado en 08/02/2024 11:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230147500

En atención a la comunicación proveniente de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del IDU, se toma atenta nota de la solicitud de embargo de remanentes y se tendrá en cuenta en el momento oportuno la prelación de crédito (numeral 6º del artículo 2495 del C.C.) deprecada por la mencionada dependencia fiscal; a su vez suminístresele la información del proceso requerida en el oficio que antecede. Líbrese comunicación informando esta determinación (numeral 5º art. 593 C.G. del P.).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7318036b8ecfccd3d4530336af68fde272f8dd70777e5b2f44900ed2e1251c4**

Documento generado en 08/02/2024 01:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230149800

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1°. TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2°. LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada.

3°. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad con lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4°. No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5°. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcc15640aa3b438baf1ab5f41eb72465b343dbd9bd419a09d9ae0db96dee665**

Documento generado en 08/02/2024 11:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230198600

Con base en la demanda y en el título aportado, el 27 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.** contra **ANGGIE PAOLA BELTRÁN OCHOA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'740.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 19 de febrero de 2024

No. de Estado 14

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c509ad4f170bcc750de59293831c8ad41ab089f259ef7b7f3a905c141159b**

Documento generado en 08/02/2024 01:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230207300

1º. Conforme lo solicitan las partes, al tenor de lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del estatuto procesal, se suspende el presente proceso por el término acordado, esto es, hasta el **20 de abril de 2024**.

2º. El Despacho no accederá al levantamiento de medidas cautelares, dispuesta en la cláusula séptima del acuerdo de pago allegado, toda vez que, en el asunto, por lo menos a la fecha, no fueron decretadas, y por ende, materializadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024
No. de Estado 14
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243ee94e09dd93d31a705e5728616eceb5cc143892f3960c09354423481b68a3**

Documento generado en 07/02/2024 12:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230219000

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad presentada por el demandado Diego Esteverson Castillo Pimiento, fundada en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

En síntesis, sostiene el interesado que, por auto de 24 de agosto de 2023 expedido por la Notaria Única de Aguachica, fue admitido a trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, y que, por ende, resultaba inviable iniciar nuevos procesos en su contra, motivo por el cual, el presente trámite, al haber sido radicado con posterioridad al citado auto, está viciado de nulidad.

CONSIDERACIONES

1º. Las nulidades procesales, están fundadas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, y no persiguen fin distinto al de servir como garantía de justicia e igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.

La declaración de nulidades procesales, por averiguado se tiene, procede solamente por las causales establecidas en la ley. En este campo rige el principio de la taxatividad por manera que la invocación de causa distinta a las regladas llevará al fracaso toda pretensión en aquel sentido, a menos que excepcionalmente tenga ocurrencia una causa de carácter constitucional (arts. 133 del C.G. del P. y 29 C. P.).

Bajo esta óptica, el numeral 1º del artículo 545 del estatuto procesal señala que a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas *“[n]o podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.”*

2º. Dígase de una vez que la petición planteada con base en esa relación factual posee vocación de prosperidad, pues, se evidenció del plenario que la demanda fue radicada el **20 de noviembre de 2023**¹, es decir, con posterioridad a

¹ Acta de reparto No. 86117, archivo 002 del expediente digital.

la admisión del proceso de negociación de deudas del demandado, por lo que, dado el mandato previamente memorado, no queda otro camino que proceder con la consecuencia solicitada por el deudor, esto es, la nulidad de todo lo actuado (art. 545, num° 1, *in fine*).

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado.

2º. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia.

3º. DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

4º SECRETARÍA permita el acceso del demandado al expediente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7c3c439dc588acf77470d4598e24aaf89c17e53586a9163263555d64b771f9**

Documento generado en 07/02/2024 12:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230221900

Conforme al inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., se rechaza la demanda. Lo anterior, en razón a que el actor no cumplió con el requerimiento realizado en auto que antecede.

En consecuencia, devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23439cd094911991c07508bd36673fc11e8396b3922fb4de548990f004d8b9aa**

Documento generado en 07/02/2024 12:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230231100

Dado que, pese a las dos oportunidades que se le confirieron para el efecto, el extremo actor no allegó la demanda debidamente integrada en un solo escrito, en los términos solicitados en el auto inadmisorio, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la demanda.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecfabcef3f74ab2481b45335eb975a50091aa37a53a2b2b1ec96cd37dd420bf**

Documento generado en 07/02/2024 12:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230242000

Conforme el artículo 90 del C.G.P. y comoquiera que la actora no dio cabal cumplimiento a lo exigido en el numeral 2° del auto inadmisorio (puesto que no eligió de manera puntual uno de los dos criterios de competencia territorial aplicables; y además aludió, de manera equívoca, al “domicilio de las partes”) el Juzgado **RECHAZA** la demanda.

Sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dcae7e2aecff61e2a506656acfaa055db58ede8a1855c5edb54ec867d8216**

Documento generado en 07/02/2024 12:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240001600

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5daf53cb0958bf415109abf91ae871c197ff3f3c72f99bac165e29f8675950**

Documento generado en 07/02/2024 12:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240002100

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50784e96808c0785b1f32d5c647a011c64e567fbb860c63f79d101fd050ff84**

Documento generado en 07/02/2024 12:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240012200

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones de la demanda **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CRISTIN AMALIA ALDANA MALDONADO**.

2º) REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Ofíciense de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024
No. de Estado 14
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3648144242729ebe1d9080b771b561ffea26deb4dcd0e931168dddc1519099**

Documento generado en 07/02/2024 12:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240012300

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones de la demanda **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **ÁLVARO ALEXANDER MORERA QUINCHUCUA** contra **MARITZA PERDOMO SARMIENTO**.

2º) REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Oficiése de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024
No. de Estado 14
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a07e7abb38d90c21f743819219a078fcc723344cb5e99d0fe43fc9a3e55d953**

Documento generado en 07/02/2024 12:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240012400

Por virtud del Acuerdo **PCSJA23-12124** de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas que le fue otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda **EJECUTIVA** promovida por **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **HANNA MICHELLE MURILLO RIVERA**.

2º) REMÍTIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Oficiese de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faed792e1e1bd3944b47f06f41d707b968c0e95219983a7d35a1a4ee763f56d3**

Documento generado en 07/02/2024 12:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240012600

Encontrándose el asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la comisión procedente del Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón al literal b) del artículo 43 del Acuerdo PCSJA22-120281, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon cuatro juzgados, los cuales corresponden a los “Juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales de Bogotá”¹ con la función exclusiva de conocer de los despachos comisorios de la capital, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría devuélvase el despacho comisorio nº 005, al Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, para los fines a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

¹ “para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá”.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f8072d1425b06d1593f56a88d02247840e50295bb6813e2b1ddff1d00d2550**

Documento generado en 07/02/2024 12:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240012700

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, por lo tanto, se ordena que por Secretaría se devuelva el presente expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que esta le dé cumplimiento a lo ordenado por el Juez 61 Civil Municipal de esta ciudad, y asigne la competencia a uno de los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá. Oficiése.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 19 de febrero de 2024

No. de Estado 14

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a615dedfd098285abb63349289f7a4edaa84187542575f16a81f9543bf3c674**

Documento generado en 08/02/2024 11:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240012800

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones de la demanda **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **LUISA FERNANDA OBANDO BERRIO**.

2º) REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Oficiése de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d18099cb0ed79780b00765c42a1cb989e80bd9d5c44923a244906ae07d8aabd**

Documento generado en 08/02/2024 11:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240013500

Por virtud del Acuerdo **PCSJA23-12124** de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas que le fue otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda **EJECUTIVA** promovida por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **JEISSON FABIÁN GUTIÉRREZ PÉREZ**.

2º) REMÍTIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Ofíciense de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024
No. de Estado 14
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b364dea927218965efd432baf0377606dd69260c5175c9501e1d0168ea94391**

Documento generado en 08/02/2024 01:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320190065500

Del **trabajo de partición** presentado por el abogado Iván Zúñiga Gamboa, partidador en este asunto, se corre traslado por el término de cinco (05) días conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 509 del CGP, para que si a bien lo tienen los interesados formulen objeciones.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c166cbb328b0e4451d20a95968744de6985d13bad9a6a562b244d7fa98a9a9ae**

Documento generado en 07/02/2024 12:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210040500

De la solicitud que antecede, se corre traslado a la parte actora de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 599 del Código General del Proceso, por dos (2) días, para que haga las manifestaciones que estime pertinentes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 19 de febrero de 2024

No. de Estado 14

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e51ac912dab7ee61c086fb493dd6c92d6737c4d6472da5f23bfb764d6e5ba15**

Documento generado en 07/02/2024 12:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210040500

De las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado Valencia Muñoz, se corre traslado a la parte actora de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, por diez (10) días.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 19 de febrero de 2024

No. de Estado 14

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33f0be4cb8b640020e02ec84751ff8ce0ce5b2f62f7300b6ddf6332ec3e5126**

Documento generado en 07/02/2024 12:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210048000

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$4'101.750,77).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$163.650).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024
No. de Estado 14
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc443ecfa07dbc0860258a2fd64556653b1b43c6f0ac30c8e8bd4b3c3160799**

Documento generado en 08/02/2024 11:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2021 00480 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho Arancel judicial	24	2	\$ 113.250
Notificación	3	2, 5, 8	\$ 50.400
	7	2	
	22	2	
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 163.650

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210107200

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** (\$27'344.687,27).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 *ibidem*, le imparte su **APROBACIÓN** (\$839.050).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3b78c63ed00fe4d3ad45710e307d55533eed667437743523d70973fd560be**

Documento generado en 08/02/2024 01:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2021 01072 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho Arancel judicial	26	2	\$ 794.000
Notificación	4 13	4 5	\$ 45.050
Publicación Gastos Curador Póliza Judicial Pago Honorarios Secuestre Publicaciones Remate Pago Honorarios Perito Recibo Oficina R.I.P. Recibo Secretaria Movilidad Recibo Cerrajería Otros			
TOTAL			\$ 839.050

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210107500

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$15'897.255,21).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$864.100).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024
No. de Estado 14
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb6e11c8c7c58cb0ece5f50f70027f4115ebfdf98d2e3f7046ce7f7d5650b43**

Documento generado en 08/02/2024 11:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2021 01075 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho Arancel judicial	27	2	\$ 814.000
Notificación	3 6 11	2 3 2	\$ 50.100
Publicación Gastos Curador Póliza Judicial Pago Honorarios Secuestre Publicaciones Remate Pago Honorarios Perito Recibo Oficina R.I.P. Recibo Secretaria Movilidad Recibo Cerrajería Otros			
TOTAL			\$ 864.100

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210139100

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'550.000).

2. Por Secretaría ofíciase a la **E.P.S. SANITAS S.A.S.** para que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, informe quién es el pagador de la señora Laura Fernanda Valderrama Ladeutt, según lo registrado en sus bases de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9382af7bedc095b26a6568482653f3ea309fdd18268138756d767a6dc32633d**

Documento generado en 07/02/2024 12:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2021 01391 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	11	2	\$ 1.550.000
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.550.000

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220021500

Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$2'364.428,84).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 19 de febrero de 2024

No. de Estado 14

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5507f1eef7149301503a53bc52355278f5e8b830ecfb42975c813dc13cf08a**

Documento generado en 08/02/2024 11:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220021800

Conforme se solicita, y previa verificación de su existencia, al tenor de lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena entregar a la parte demandante los dineros consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones (crédito y costas), debidamente aprobadas en el asunto.

Para el efecto téngase en cuenta la certificación bancaria allegada, con miras a consignar los dineros aquí ordenados. Secretaría proceda de conformidad

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 19 de febrero de 2024

No. de Estado 14

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0287d28056f5d86e1141ddef487d15d0ec5c8415713bc190d6b3a1a7854d77**

Documento generado en 08/02/2024 01:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220026800

1º. No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios se liquidaron desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (21 feb. 2022).

2º. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$906.700).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab3621e43751e6a3cb0315c977960f9d821a87eddea05d3caa1b56cfad896cf**

Documento generado en 08/02/2024 11:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 00268 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	8	2	\$ 906.700
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 906.700

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220035700

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** (\$21'212.170,24).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 *ibidem*, le imparte su **APROBACIÓN** (\$651.500).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161d7bef2ccae6b7241b689202f3f14f75f5c8a453cc972fbc0491dd03a6dc9d**

Documento generado en 08/02/2024 01:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 00357 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	14	2	\$ 651.500
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 651.500

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220039400

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$26'213.122,88).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$811.500).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c0170b80eff2c3b1366b7e5f80f840b1f66d04bf0402b02ceb9698ef5fde6a**

Documento generado en 08/02/2024 11:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 00394 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	18	2	\$ 811.500
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 811.500

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220063600

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$33'010.615,45).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 ibídem, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'058.000).

3º. El Despacho **NO AVALA** la “cesión de derechos litigiosos” efectuada por el ejecutante, en consideración a que esa modalidad de transferencia no tiene lugar en procesos ejecutivos, en los cuales se pretende el recaudo de derechos ciertos y plenamente identificados.

Como lo tiene dicho la jurisprudencia *“entre las figuras de cesión de créditos personales y cesión de derechos litigiosos, existen precisas diferencias que radican fundamentalmente en que, para la operancia de la primera, ha de tratarse de derechos ciertos y determinados y, para la segunda, expectativas jurídicas que sólo adquieren certeza con la declaración judicial de su existencia. De allí que, en tratándose de cesión de créditos personales se requiera la existencia de un título; y si de cesión de derechos litigiosos se trata, ella recae sobre un evento incierto, de cuya existencia del derecho no se hace responsable el cedente (...)”*¹.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de febrero de 2024
No. de Estado 11
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

¹ TSB., auto del 3 de diciembre de 1996, retomado en proveído de 19 de febrero de 2015, exp. 1996-05835-03.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae5dedd23d571b0507327487230b5577a9ecabb4f53c02e576d7eb1cf3b2f2**

Documento generado en 07/02/2024 12:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 00636 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho Arancel judicial	22	2	\$ 1.009.000
Notificación	18 19	3, 68 2	\$ 49.000
Publicación Gastos Curador Póliza Judicial Pago Honorarios Secuestre Publicaciones Remate Pago Honorarios Perito Recibo Oficina R.I.P. Recibo Secretaria Movilidad Recibo Cerrajería Otros			
TOTAL			\$ 1.058.000

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220147500

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** (\$18'529.143,74).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 *ibidem*, le imparte su **APROBACIÓN** (\$651.400).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146cd27315838820ac0f160b677bb9ab244b90e92ca8b4d2987e230bc38df16a**

Documento generado en 08/02/2024 01:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 01475 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho Arancel judicial	8	2	\$ 616.000
Notificación	3 2	2 2	\$ 35.400
Publicación Gastos Curador Póliza Judicial Pago Honorarios Secuestre Publicaciones Remate Pago Honorarios Perito Recibo Oficina R.I.P. Recibo Secretaria Movilidad Recibo Cerrajería Otros			
TOTAL			\$ 651.400

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220158300

La devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal De Guayabetal - Cundinamarca, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

En firme ingrese nuevamente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f6a81d220510fdc67d02da06d8a08c381fee0bb2170b2621912f723c815a24**

Documento generado en 07/02/2024 12:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220160600

En atención al escrito que antecede, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares y **ENTREGAR** los depósitos judiciales al demandado, previa verificación de su existencia. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

3°) La parte demandante entregará el título valor a su contraparte, con la constancia de que la obligación se encuentra debidamente cancelada.

4°) Sin condena en costas.

5°) Archívese el expediente; déjense las constancias de ley.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4880e11c80ab520499d0f823d00e60c3c53214fb4370b46a16d9daf5c07375**

Documento generado en 07/02/2024 12:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220177300

1º. No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios se liquidaron desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (31 ago. 2022).

2º. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$432.900).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d7050ac6822ad48acb77216b3d22a4ece6604bd6367d4c3a1292174a3d1ee8**

Documento generado en 08/02/2024 11:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 01773 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	6	2	\$ 432.900
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 432.900

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220191800

Surtido en debida forma el emplazamiento, y dado que el demandado no compareció al proceso dentro del término del llamamiento edictal, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa a título de curador(a) *ad-litem* al (a) abogado (a) relacionado en documento adjunto a esta decisión. Como gastos de curaduría se fija la suma de \$150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 ibídem, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024
No. de Estado 14
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247946e10291e326aca21ee9f610d5dbe40d8bde77fc6795a19f8e8f1ed85d48**

Documento generado en 08/02/2024 01:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220216700

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 16 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **LILIANA PAOLA FUENTES SUÁREZ** y contra **GERMÁN CAMILO CARVAJAL LAMILLA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, por intermedio de curador *ad litem*, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$525.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 19 de febrero de 2024

No. de Estado 14

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f79377da5ee1b00fd98b621b3c13a18c0a3e64aed51df4f068cac25b129b2b**

Documento generado en 07/02/2024 12:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220225500

1º. La devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado (párrafo del art. 238 del C.G.P.), proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabetal - Cundinamarca, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

2º. Permanezca en secretaria, hasta tanto se cumpla con lo ordenado en auto precedente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33885982b73ce0731afdf1aa071fe8388d8027c9c78f3e92c3992a59d7df3bdb**

Documento generado en 07/02/2024 12:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220237200

Teniendo en cuenta que el abogado designado por auto de 24 de octubre de 2023, no aceptó el cargo, se dispone su relevo y en su remplazo se nombra al profesional relacionado en folio adjunto.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55db6e7eed35727ae581659cddf12574bef76e3d61972a15513297dbb5eca01**

Documento generado en 07/02/2024 12:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220238600

En atención al escrito que antecede por medio del cual la parte demandante informó que el demandado entregó el bien objeto de restitución (local comercial) y que el Despacho comisorio aquí librado no fue tramitado, el Juzgado **DISPONE**:

1°. Archivar las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

2°. Si por efecto de la presente demanda se decretó alguna medida cautelar, se dispone su levantamiento. Ofíciense y entréguese los oficios al demandado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024
No. de Estado 14
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5e1305b9e95524ad8487e4829543e75c2969bc2fc7a4859658b3419246b583**

Documento generado en 07/02/2024 12:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220254700

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 1 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** y contra **MANUEL GUTIÉRREZ AMPUDIA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$254.850 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 19 de febrero de 2024

No. de Estado 14

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d1663c30bc4683da29a4a68dd27939ec0cad4fd5980e9d659ffb447fb51b7f**

Documento generado en 07/02/2024 12:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220269700

1º. No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios se liquidaron desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (16 dic. 2022).

2º. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$847.400).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 19 de febrero de 2024

No. de Estado 14

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47510cc8219f21222664d15024766df67809f143bc7923f9732d4e32ed8b5a92

Documento generado en 08/02/2024 11:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 02697 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho Arancel judicial	23	2	\$ 814.000
Notificación	8 9	2 2	\$ 33.400
Publicación Gastos Curador Póliza Judicial Pago Honorarios Secuestre Publicaciones Remate Pago Honorarios Perito Recibo Oficina R.I.P. Recibo Secretaria Movilidad Recibo Cerrajería Otros			
TOTAL			\$ 847.400

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230011800

1°. Agréguese a los autos los intentos -fallidos- de notificación efectuados al demandado, en la dirección física reportada en la demanda y en el formulario de solicitud de crédito (carrera 48 No. 50-11, apto 403 de Copacabana - Antioquia).

2°. Antes de proveer sobre la solicitud de emplazamiento, de conformidad con la facultad establecida en el parágrafo 2° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría, **OFÍCIESE** a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que informe a este despacho los datos de notificación del ejecutado, tales como: dirección, teléfono y correo electrónico, que reposen en su sistema, como afiliado del régimen contributivo de dicha entidad.

Lo anterior, previa consulta realizada en el sistema de información de la base de datos única de afiliados **BDUA** del **SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD BDUA-SGSSS**.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	15508596
NOMBRES	JOHN JAIME
APELLIDOS	MARIN YEPES
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	COPACABANA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/10/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 19 de febrero de 2024

No. de Estado 14

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f19861f680cf2c56c74295f81a2935346e92e57b085652a1f5a15e8b66ab2c7**

Documento generado en 08/02/2024 01:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230022900

1°. La respuesta allegada por EPS Sura se pone en conocimiento del extremo actor, para que proceda con el trámite de notificación del señor Bernardo Pineda Ruiz.

2°. De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma al convocado, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00c82b26fc06200599bf94fbc1ecadd79970df5ad79f89cf120235c43dfa8c37

Documento generado en 07/02/2024 12:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230044000

Previo a tener en cuenta la notificación allegada, en obediencia al inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, el togado allegará las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección de correo electrónico juliog19@hotmail.com y de que dicha dirección corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 19 de febrero de 2024

No. de Estado 14

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4cdef8c3d82012b163eaf0f468452316e61d71ae3e0a636aef10b891c3ddd4**

Documento generado en 08/02/2024 11:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230047900

Toda vez que la solicitud de ampliación del tiempo de suspensión del proceso, por acuerdo entre las partes, no fue presentada debidamente al Despacho conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 161 del C.G. del P., no se accede a la misma.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para continuar el trámite conforme corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c79be8d95245e112489516ad1989a3185ecb2b6d72d96c260dd4a08268946d**

Documento generado en 07/02/2024 12:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230075800

1º. Agréguese a los autos los resultados negativos del trámite de enteramiento del extremo demandado.

2º. Téngase en cuenta, para lo pertinente, la dirección informada por la parte demandante en el escrito que antecede, como dirección de notificación del demandado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 14</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168dcc4a184254190de8dbfb53b98313904d83b019775b152809d17d5ec623b3**

Documento generado en 08/02/2024 11:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>